Estudio Previo

Se realiza el presente estudio previo, conforme a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, adoptado mediante resolución No. 028 del 30 de enero de 2024.

Generalidades

De acuerdo al capítulo IV del Estatuto de contratación, adoptado mediante resolución 028 del 30 de enero de 2024, publicada en la página web institucional el 28 de febrero de 2024, modificado por la resolución 240 del 7 de octubre de 2024.

OBJETO	"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA PARA EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E."
AREA SOLICITANTE	Dirección de Servicios Ambulatorios
RESPONSABLE	**LINA MARIA LOPEZ NAVARRO**
FECHA	15 DE ABRIL DE 2026
VALOR	$ 17.200.000
PERFIL SOLICITADO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON CAPACIDAD PARA DISTRIBUIR MOTOCICLETAS.
EXPERICIENCIA	MÍNIMO 2 AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA
SUPERVISIÓN	El supervisor del cumplimiento estricto del objeto de la contratación será el funcionario designado por el representante legal de la entidad, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato. Las funciones del supervisor se ceñirán a las determinaciones, condiciones y conceptos básicos previstos en la Ley 1474 de julio de 2011.
RUBRO	24.50.104
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en la normativa vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

CONSIDERACIONES:

- El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 3100 de 2019, deroga la Resolución 2003 de 2014 y modificatorias. Se pretende que los diferentes prestadores de salud realicen la prestación del servicio dentro de los mínimos parámetros de calidad, minimizando el riesgo en la prestación de servicios de salud.

- Que el Hospital Regional *Alfonso Jaramillo Salazar* E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 '*por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones'* reglamentado por el Decreto 1876 de 1994.

- Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

- Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 '*por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones'* estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptarán el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

La Superintendencia Nacional de Salud SUPERSALUD, mediante Resolución 2023420000008123-6 del 25 de octubre de 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - identificado con Nit. 890.701.718-7.

Mediante la referida Resolución 2023420000008123-6 de 25-10-2023 emitida por la SUPERSALUD, se designó una Agente Especial Interventora para la E.S.E. la cual funge como representante legal de la entidad y tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigna la Ley, ejerciendo las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás

normas aplicables. Consecuentemente, en la precitada Resolución se ordenó que la Agente Especial Interventora designada para la E.S.E. ejecutara las acciones necesarias para superar las situaciones que dieron lugar a la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E.

- Que en atención a las necesidades propias de la comunidad del Municipio de Líbano Tolima y sus alrededores, se hace necesario contar con un vehículo tipo motocicleta, que ofrezca de forma oportuna el desplazamiento de funcionarios para los servicios ambulatorios extramurales, requeridos por la comunidad rural.

- Que conforme a lo expuesto en el artículo 25 del citado estatuto "Los estudios previos deben ser elaborados por el área o el servicio que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgo y el CDP, que sirvan de soporte para la contratación"

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, es una entidad de salud de segundo nivel de complejidad, ubicada en el municipio del Líbano, norte del Departamento del Tolima; en la actualidad y según el modelo de red del departamento del Tolima, es el referente para la atención en baja y mediana complejidad de los municipios del Líbano, Murillo, Villahermosa, Casabianca, Mariquita, Fresno, Ambalema, y Guayabal entre otros, con una población usuaria potencial de 146.354 (Datos Modelo de Red de Servicios de Salud, Departamento del Tolima año 2015), afiliados a los diferentes regímenes de seguridad social de la región.

El Hospital presta de forma continua los servicios de Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía, Salas de Partos, Medicina General, Especialidades en Ginecología-obstetricia, Ortopedia, Medicina Interna, Cirugía, Pediatría, Urología y Oftalmología, Actividades Extramurales y Actividades de detención Temprana y Protección específica, que ameritan de forma continua, contar con el servicio de enfermería, en las diferentes unidades funcionales, con recurso humano profesional y auxiliar debidamente calificado y con la experiencia para desempeñarse en los servicios de internación 4 piso, Pediatría, cirugía, ginecología, urgencias, PyP y consulta externa.

El Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., contaba con un vehículo tipo motocicleta adscrito al servicio ambulatorio, en el cual se realizan los desplazamientos del personal de vacunación, dicho vehículo cumplió con su vida útil razón por la cual debe realizarse adquisición de

vehículo nuevo tipo motocicleta para darle continuidad y oportunidad al servicio que requiere desplazamiento del personal a corregimientos y veredas del municipio del Líbano.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., en su calidad de empresa social del Estado y entidad hospitalaria, se encuentra incluido en las excepciones allí previstas, toda vez que desarrolla de manera permanente actividades dirigidas a la prestación del servicio público esencial y fundamental a la salud. En consecuencia, la entidad se encuentra legalmente habilitada para adelantar procesos de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a los comicios electorales, en tanto los contratos que celebre guardan una relación directa, necesaria e imprescindible con la continuidad y adecuada prestación de dicho servicio, lo cual impide la suspensión o limitación de su gestión contractual.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	El valor estimado y los montos del presente contrato, de acuerdo al Estatuto de Contratación en su Artículo **42: "Contratación Directa: Es la modalidad** mediante la cual el hospital, invita a presentar oferta a personas determinadas". A: Por Cuantía: Cuando el contrato a celebrar sea de mínima cuantía" De acuerdo a ello, teniendo en cuenta la cuantía del contrato y además que el objeto del mismo es necesario para atender la prestación de servicios de Salud, la institución podrá adelantar dicho proceso a través de la modalidad de selección directa.
TIPO DE CONTRATO	COMPRA VENTA

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO

Se pretende adquirir un vehículo tipo motocicleta; que cuente con todas las características necesarias para desplazamiento a territorios por vías destapadas, como son las existentes en el municipio del Líbano zona rural.

Motocicleta cilindraje de 125 a 150 C.C.

Tipo de Motor: 4 Tiempos

Potencia: de 10 a 12 Hp

Garantía: Mínimo de un año

Se requiere que el vehículo cuente con matricula ante la secretaria de tránsito y transporte, SOAT y todos los impuestos requeridos para iniciar operación. Que cuente además con revisiones periódicas.	
IDENTIFICACION CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. La nueva reglamentación acoge el sistema de codificación de las naciones unidas, el cual está creado especialmente para fines comerciales de compras y adquisiciones, se trata del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC por sus siglas en inglés. Para su implementación, Colombia Compra Eficiente acogió la versión V.14.080 traducida al español, la cual, si bien no puede ser conseguida en forma gratuita en la página oficial de la UNSPSC, esta entidad la pone a disposición de los usuarios aquí e incluye una herramienta para navegar de forma fácil a través del clasificador, la cual puede ser consultada en el siguiente link. ITEM DESCRIPCION CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC). 25101503 - Motoclicletas. http://www.colombiacompra.gov.co/consulta	
VALOR	$ 17.200.000
FORMA DE PAGO	Se estima el valor de DIECISIETE MILLONES DOSICENTOS MIL PESOS M.L. ($17.200.000) con cargo al presupuesto de gastos para la vigencia 2026. A cancelar previa entrega a satisfacción, ingreso a almacén, factura y visto bueno del supervisor del contrato.
TERMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	Cinco (5) días contados a partir del acta de inicio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista.

2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
3. Responder por la calidad del bien entregado
4. Cumplir con las Políticas, Criterios y Lineamientos generales de actuación que orientan la gestión del Hospital San Rafael frente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT-. en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa 009 de la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Cumplir con los Procedimientos, Mecanismos e Instrumentos que, en materia de Prevención, Administración del riesgo y Control del Lavado de activos y Financiación del terrorismo adoptará el Hospital, adopte Hospital San Rafael de El Espinal, para evitar que en el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social pueda ser utilizada para el ocultamiento de dineros provenientes de actividades delictivas**.**
6. El contratista deberá asumir el pago de los impuestos que le corresponda cancelar de conformidad a la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
7. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar dentro del plazo establecido el vehículo tipo motocicleta.
2. El contratista debe asumir la compra del seguro obligatorio SOAT
3. El contratista debe asumir el costo de los trámites de matrícula del vehículo.
4. Entregar vehículo tipo motocicleta en la ciudad de Líbano Tolima, en la sede principal del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.

GARANTÍAS De acuerdo al Capítulo X del Estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

.

PÓLIZA	SI	NO	CUANTÍA
CUMPLIMIENTO		X	No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más
DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO		X	cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización
DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIO		X	No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo ó aceptación final

DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA			No será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada.
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES			No será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			Su cuantía no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) más
OTRA: _____			

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

1- Para determinar el valor del contrato, se tuvo en cuenta la cotización presentada por el oferente, por tratarse de un bien por valor inferior a 10 SMMLV, se realiza de forma directa con un único oferente.

IMPUESTOS, APORTES, TASAS Y CONTRIBUCIONES

De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza No. 0020 del 14 de Diciembre de 2018 de la Asamblea departamental del Tolima, que adicionó un parágrafo al artículo 204 de la Ordenanza 014 del 29 de diciembre de 2017, Pro Desarrollo 1% y Pro Electrificación Rural 1%. Parágrafo: No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza No. 0038 del 2 de diciembre de 2020 de la Asamblea departamental del Tolima, concordante con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, el CONTRATISTA debe cancelar el valor de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN correspondiente al 2% del valor total del contrato, lo cual corresponde a la Tarifa establecida por el artículo 6° de la Ordenanza

SARLAFT

Para dar cumplimiento a la circular No. 009 del 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), **1.** El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a certificar que los recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante la vigencia del contrato. **2.** Si el CONTRATISTA llegare a ser *(I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC, emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos*,

EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA, **3.** El CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual proceden de actividades completamente lícitas. **4.** El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar al CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que el CONTRATANTE requiera; en el evento que no se cumpla la obligación consagrada en la presente cláusula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **5.** El CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al CONTRATANTE la consulta y verificación de cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

RESPONSABLE



NOMBRE: LINA MARIA LOPEZ NAVARRO

CARGO: Director Técnico

ÁREA: Servicios Ambulatorios